

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	LUZ AYDEE CRUZ TORO
EJECUTADO:	PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00288-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la ejecutada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte ejecutante **LUZ AYDEE CRUZ TORO.**

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.383.169
TOTAL	\$1.383.169

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	LUZ AYDEE CRUZ TORO
EJECUTADO:	PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00288-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 28, la liquidación del crédito que aquí se recauda, misma que fue objetada por la parte demandada a través de memorial obrante en archivo 30 del expediente.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

Por otro lado, se observa que, mediante audiencia pública No. 299 del 13 de septiembre de 2022, este Despacho Judicial, entre otros, declaró parcialmente probada la excepción de pago propuesta por la ejecutada **PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta para ello como pago parcial el depósito judicial **No. 469030002779270** por la suma de **\$88.657.545** consignado por la pasiva a ordenes de este juzgado, por concepto de intereses moratorios, en consecuencia, dicha suma fue descontada del crédito adeudado por la entidad ejecutada a favor del actor, ordenando seguir adelante con la ejecución solo por la suma de **\$27.663.382**. No obstante, advierte esta operadora judicial que a la fecha no se ha autorizado la entrega del título judicial antes mencionado, a favor de la parte ejecutante, razón por la cual, se ordenará la entrega del mentado depósito judicial **No. 469030002779270** por la suma de **\$88.657.545**, ordenándose en consecuencia, el pago del mismo al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que, a la fecha las entidades bancarias oficiadas, dieron pronunciamiento al embargo y retención de las cuentas decretadas por el despacho, informando que la demandada no posee productos con éstas, no existiendo actuación pendiente por surtir por parte de esta agencia judicial, por lo tanto, habrá de requerirse a la parte actora, para que adelante las actuaciones pertinentes, en aras de impulsar el proceso y continuar con su trámite.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Deuda diferencia a favor de la parte ejecutante	\$ 27.663.382
Costas Ejecutivo	\$ 1.383.169
Total Liquidación del Crédito	\$ 29.046.551

SON: VEINTE NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002779270** de fecha 20 de mayo de 2022, por valor de **\$88.657.545** a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.825 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.026 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 03 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que realice las actuaciones necesarias en aras de dar impulso al proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Identidad y Orden</p> <p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO</p> <p>HOY 14-FEB-2023 EN EL ESTADO No. 022</p>
--

//mavig